

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de Industria y Comercio

## COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Modificando algunos artículos de la circular número 650, reguladora de la campaña oleícola 1947-1948

El volumen de aceite controlado por este Organismo en la presente campaña hace posible la constitución de una reserva que ponga al abastecimiento nacional de grasas a cubierto de una posible insuficiente cosecha en el año próximo.

La formación de la referida reserva ha planteado algunos problemas especialmente en orden al almacenamiento y financiación de la misma, que es preciso abordar en tiempo oportuno, al objeto de que la constitución del "stock" se lleve a cabo en la forma más rápida y conveniente sin lesión para los legítimos intereses que puedan ser afectados.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario modificar algunas disposiciones contenidas en la circular número 650, regulador de la campaña oleícola presente, que, dictadas con el mejor espíritu con vistas a una campaña normal, en que hubieran resultado apropiadas, resultarían de aplicación perjudicial para la presente en cuyo desarrollo se han dado características circunstancias.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Anulación de lo dispuesto en los artículos 13 y 29 de la circular 650 sobre compensación en el margen de almacenista de origen.

Artículo 1.º No será de aplicación durante la presente campaña lo dispuesto respecto a las capacidades de almacenamiento fijo, en los párrafos segundo y tercero del artículo 13 de la circular de esta Comisaría número 650, así como tampoco lo establecido en el párrafo segundo del artículo 29 de la misma circular, sobre ingresos y cobros a verificar por los almacenistas de

origen en relación con las cantidades de aceite que almacenen y movilicen.

Límites de acidez en el suministro de cupos

Art. 2.º El artículo 17 de la circular número 650 quedará redactado en la siguiente forma:

Los almacenistas de origen servirán, para el cumplimiento de los cupos u órdenes de suministro que reciban, aceite de oliva corriente con acidez no superior a 5 grados, lampante, y el conjunto de humedad e impurezas no excederá del 1 por 100. Sin embargo, siempre que sea posible deberán remitirse aceites de acidez inferior a 3 grados.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de fecha 20 de septiembre de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" número 269), esta Comisaría podrá ordenar el suministro de aceite fino para el cumplimiento de tales órdenes, en los casos en que así lo juzgue oportuno, y señalará, en todo caso, el destino que haya

de darse a los aceites finos producidos.

Los aceites de acidez superior a 5 grados habrán de ser refinados o sufrirán mezclas con aceites de acidez inferior a efectos de obtención de aceites corrientes de acidez no superior a 5 grados, que, de esta forma puedan destinarse directamente a consumo.

*Reconocimiento de intereses a favor de los almacenistas de destino*

Art. 3.º Los almacenistas de destino percibirán intereses sobre el valor de los aceites almacenados a partir de los tres meses de pago de los mismos en origen, y la liquidación de tales intereses se efectuará de acuerdo con las instrucciones que a tales efectos se dictarán por la Sección de Precios y Mercados de esta Comisaría General. Tales intereses serán devengados con cargo a las Cajas Provinciales de Compensación de Almacenistas.

*Reconocimiento de intereses a favor de los almacenistas de origen*

Art. 4.º Los almacenistas de origen tendrán derecho a percibir el 9 por 100 de interés anual sobre el valor de los aceites que almacenen y que formen parte de la reserva que ha de quedar para cubrir necesidades del año 1949.

Tales aceites podrán quedar almacenados en almacenes o almagazares siempre que se efectúe el pago de los mismos y se dé cuenta oportuna a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos de la cantidad inmovilizada y lugar de almacenamiento.

Estos intereses se abonarán por las Comisarias de Recursos o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, con cargo a fondos que, al efecto, serán situados a las mismas por este Organismo central, el cual dará también normas complementarias para efectuar el abono y enviar la liquidación.

En el caso de que los aceites que hayan de formar parte en la reserva para 1949 sean adquiridos por los almacenistas de destino los intereses correspondientes se reconocerán a los mismo a partir del momento de la recepción.

*Forma de hacer frente a tales pagos*

Art. 5.º Para hacer frente a los gastos que implique el pago de tales intereses, que habrán de ser abonados con efecto desde 1.º de mayo pasado, a partir de la publicación de la presente disposición en el "Boletín Oficial del Estado" se incrementará en destino el precio actual de venta al público en 0,20 pesetas litro, a razón de 0,05 pesetas por cada ración de cuarto de litro.

Las Juntas Provinciales de Precios harán las liquidaciones oportunas de este recargo a los almacenistas, ordenarán el ingreso de los importes en una cuenta que abrirán con el título de "Financiación de la reserva de aceites para 1949" en los Bancos de la capital y mensualmente ordenarán la transferencia de los ingresos totales, por tal concepto, a la cuenta que este Organismo tiene abierta en la Central del Banco de España, con el número 21, titulada "Organismo de la Administración del Estado. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes", recogiendo los oportunos justificantes de tales transferencias, que remitirán a este Organismo.

*Disposiciones anuladas*

Art. 6.º Quedan anuladas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente.

*Entrada en vigor*

Art. 7.º Las presentes disposiciones entrarán en vigor el siguiente día al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid 7 de junio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas. Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes. Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

(Del "B. O. del E." núm. 166, de fecha 14-6-1948).

## SECCION QUINTA

Núm. 3.150

### Delegación de Industria de Zaragoza

Para la distribución de gasolina y gas-oil destinado a usos industriales en el próximo mes de julio, se procederá del siguiente modo:

1.º Admisión de nuevas solicitudes de gasolina: El día 1.º deberá presentarse en estas Oficinas en impreso que se facilitará al efecto, acompañadas de los justificantes necesarios.

No se admiten peticiones por Correo.

No pueden tramitarse otras asignaciones de gas-oil que las ya registradas.

2.º La entrega de vales tendrá lugar contra presentación de tarjetas de señalamiento de cupo teórico en el siguiente orden:

Día 5: Gas-oil y gasolina, núms. 1 al 200.

Día 6: Gasolina, núms. 201 al 600.

Día 7: Gasolina, núms. 601 al 1.000.

Día 8: Gasolina, del número 1.001 en adelante.

Los vales no retirados el día 20 del referido mes quedarán anulados.

Zaragoza, 28 de junio de 1948.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 3.135

### Distrito Minero de Zaragoza

#### JEFATURA

#### Explosivos

Vista la instancia presentada en esta Jefatura de Minas por la Sociedad Anónima «Cementos Portland Morata de Jalón», domiciliada en Zaragoza (calle de Alfonso I, núms. 13 y 15), pidiendo autorización para el establecimiento de un polvorín en el paraje nombrado «Valdemanzano», del término de Morata de Jalón, y destinado a las necesidades de las explotaciones de las canteras de dicha Sociedad.

Visto el informe favorable del personal facultativo de este Distrito Minero que giró la oportuna visita de inspección al lugar de emplazamiento.

Visto, además, que cumple las condiciones señaladas en el Real Decreto de 10 de marzo de 1925, Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944 y demás disposiciones concordantes, se publica el presente anuncio para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas o reclamaciones en el plazo de veinte días a contar de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza, 26 de junio de 1948.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 3.133

**Jefatura de Obras Públicas  
de la provincia de Zaragoza****Nota-anuncio**

D. Daniel Boixeda, en nombre y representación de «Riegos y Fuerza del Ebro», S. A., solicita se le conceda la autorización correspondiente para establecer dos líneas eléctricas a alta tensión para el suministro de fluido eléctrico a las minas «Previsión» y «Pilar», en término municipal de Mequinenza.

La línea a la mina «Previsión» tiene una longitud de 1.162 metros, cruzando la carretera de Maella a Fraga en su punto kilométrico 39'404 y un camino.

La línea a la mina «Pilar» es de metros 68 de longitud en una sola alineación recta.

La potencia a transportar es de 200 y 50 kilovatios, respectivamente, a una tensión de 25.000 voltios.

El peticionario solicita la declaración de utilidad pública, a efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y privado que figuran en la relación que se publica a continuación.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas (Santa Cruz, número 19), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 23 de julio de 1948.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

**Relación de propietarios de los terrenos afectados por las líneas.****Término municipal de Mequinenza**

Línea a E. T., mina «Previsión»:

Antonio Soro.

Catalina Montañés Labory, viuda de Manuel Solé.

\*Candelaria Nicolau Texidó.

Camino.

Catalina Montañés Labory, viuda de Manuel Solé.

Sociedad de los montes que fueron comunes.

Carretera de Maella a Fraga.

Sociedad de los montes que fueron comunes.

Línea a E. T., mina «Pilar»:

Sociedad de los montes que fueron comunes.

Núm. 3.123

**Jefatura Agronómica de Zaragoza****Para conocimiento de los viveristas**

En cumplimiento de cuanto dispone la Orden de 10 de marzo de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* del 16-3-47), se

recuerda a todos los viveristas de la provincia la obligación que tienen de enviar a esta Jefatura Agronómica la declaración anual, por triplicado, en la primera quincena del mes de julio, que ha de comprender dos partes:

**Primera.** Resumen de las ventas realizadas en el año anterior (de 1.º de julio a 30 de junio), número de pies vendidos de cada clase y variedad de plantas que contenía el vivero, su precio medio de venta por clase y variedad y destino que ha tenido.

**Segunda.** Existencia de plantas que contiene cada parcela de vivero en 30 de junio, indicando en cada variedad la superficie de la subparcela que ocupa en metros cuadrados, número de pies que contiene agrupados por años de estar las plantas en el vivero. Acompañará un sencillo croquis para cada parcela, en que se marque la distribución de las subparcelas, de clases y variedades de plantas que contiene. En los viveros de vides americanas se dará igualmente cuenta de las parcelas de pies madres que dispongan.

Zaragoza, 23 de junio de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

**Delegación Provincial  
de Estadística**

Autorizado por el Instituto Nacional de Estadística, el pago a los Ayuntamientos del importe del papel e impresión de las hojas duplicadas de padrón de habitantes de 1945, según nómina provincial formada por esta Delegación a la vista de los justificantes presentados por aquéllos, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los mismos que desde el día de la fecha, y hasta el día 10 de este mes, puede verificarse en esta Delegación Provincial de Estadística (Coso, número 104, 2.º), los días laborables, y a las horas de diez a trece y de dieciséis y media a dieciocho, el cobro de la cantidad correspondiente a cada Ayuntamiento.

El cobro de dicha cantidad podrá realizarlo el Alcalde, el Secretario, un comisionado o el Agente del respectivo Ayuntamiento, debidamente autorizado. El receptor deberá presentar inexcusablemente en todo caso el correspondiente oficio del Ayuntamiento autorizándole para el cobro mencionado, cuyo oficio, con el oportuno recibo, se incorporará como justificante de la entrega a la nómina que debe devolverse

con toda urgencia a la Delegación de Hacienda de la provincia.

Zaragoza, 1.º de julio de 1948.  
El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 3.160

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación**

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza, en la pieza de pruebas de la parte actora dimanante de autos de juicio de mayor cuantía instados por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza que disfruta de los beneficios legales de pobreza, representada por el Procurador Sr. Bravo, contra D. José Guiú Díez y otros, ha acordado por providencia de hoy y dado el ignorado paradero de dicho demandado, citarle ante la sala-audiencia de este Juzgado para el día 5 de julio próximo, al objeto de que, bajo juramento indelible, absuelva posiciones formuladas por la actora, las que han sido declaradas pertinentes.

Y con el fin de que se lleve a efecto la citación de dicho demandado por medio de la presente, dado su ignorado paradero, expido esta cédula para su publicación en Zaragoza, a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 3.078

**ATECA**

D. Alberto Leiva Rey, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 43 de 1948, sobre hurto, ruego por el presente a las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una cartera de mano, para señora, color burdeos, de nylon, que contenía los siguientes efectos: un reloj de pulsera de señora, tapado, marca «Omega», de oro con brillantes y rubíes; un anillo de oro y diamantes con aguamarina; una pulsera de plata con piedras verdes (estilo mejicano); una polvera de metal dorado, una billetera de neylón que contenía: carnet de identidad chileno a nombre de Feliciada Pobléte; 100 pesos chilenos en un billete; dos billetes de 10 pesos chilenos; cuatro billetes de 100 dólares norteamericanos, serie D. 1 717, números 067, 068, 069 y 070; dos gafas de señora, una de sol y otra graduada; un cortaplumas de metal cromado, y un pañuelo de cuello para señora, color azulado, sustraídos la noche del 18 al 19 del corriente mes del departamento del coche-cama

núm. 3 de la composición del tren expreso núm. 804 de Madrid a Barcelona, cuando dicho tren se hallaba parado en la estación de Alhama de Aragón, a D. Dagoberto Villalobos González, y a la averiguación y descubrimiento del autor o autores del hecho, los que caso de ser habidos serán detenidos así como la persona en cuyo poder se encuentren los efectos reseñados si no acredita su legítima adquisición, ingresándolos en prisión a disposición de este Juzgado y a las resultas de la causa, participándolo oportunamente a este Juzgado y ratificando oportunamente la prisión.

Dado en Ateca a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Alberto Leiva Rey.—El Secretario judicial accidental, Santiago Ortega.

Núm. 3.076

BORJA

Cédula de citación

A virtud de proveído de esta fecha dictado por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario 43 de 1944, sobre robo, se cita por medio de la presente cédula a Domingo Carbonell Carbonell, nacido en Tauste, para que comparezca en calidad de testigo ante la Audiencia de Zaragoza el día 8 de julio próximo y hora de las diez, a la celebración del juicio oral en el sumario de la anterior referencia, con la prevención de que no haciéndolo se le impondrá la multa de 5 a 50 pesetas con las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.124

CALATAYUD

D. José-María Monteagudo Roch, en funciones de Juez de primera instancia del partido de Calatayud;

Hago saber: Que el 22 de octubre de 1947, falleció ab intestato en Madrid, donde accidentalmente se encontraba, el natural y vecino de Calatayud don Francisco Celorrio Guillén, de 79 años, soltero, hijo de Anselmo y Magdalena.

Por D. Sixto Celorrio Beguiristáin ha sido promovido ante este Juzgado expediente de declaración de herederos de dicho finado en su favor y en el de sus hermanas Josefa y María del Pilar, y sus primas María-Magdalena y Carmen Sanz Celorrio y Carmen Celorrio Zabalo, todos como legítimos sobrinos carnales del causante.

Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público por medio del presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días a contar de la inserción de este edicto en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta

provincia y en el lugar correspondiente de la villa de Madrid.

Dado en Calatayud a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—José-María Monteagudo Roch. El Secretario habilitado, Manuel Gonzalo Gómez.

Núm. 3.077

TUDELA

D. Carmelo Quintana Redondo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que habiendo sido habido el procesado en la causa seguida en este Juzgado con número 225 de 1947, por estafas, Miguel Fernández Aldave, se dejan sin efecto las requisitorias libradas para su captura y que se publicaron en los *Boletines Oficiales* de Madrid, Zaragoza y de esta provincia, en los números correspondientes a los días 19, 12 y 17 del pasado mes de marzo.

Dado en Tudela a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Carmelo Quintana Redondo.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

Núm. 3.043

PALENCIA

Cédula de citación y emplazamiento

Por la presente se cita y emplaza al procesado Ignacio Malleste Segura, de 31 años, soltero, estudiante, hijo de José y Francisca, natural de Borja y vecino de Alfaro (Muro Alto, 14), hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, para hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador que deberá designar, bajo apercibimiento de hacerlo de los que se encuentren en turno de oficio, por haberse declarado concluso el sumario que se le sigue en este Juzgado con el número 330 de 1947, por tenencia ilícita de armas de fuego, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario judicial, Gregorio Rodríguez.

Núm. 3.027

LÉRIDA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de instrucción de Lérida y su partido;

Hago saber: Que en el sumario número 217 de 1946 que sigo contra Francisco-José Bielsa Molins, he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado (sito en la plaza del pintor Morera, número 3, de esta capital), por término de diez días, a José Martínez Casabona, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Lérida a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Cosculluela.—El Secretario interino, (ilegible).

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.130

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el núm. 298 de 1948, sobre hurto a Julio Gómez Ramírez, ha acordado la comparecencia ante la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de julio próximo, a las once, del expresado denunciado Julio Gómez Ramírez, de 25 años, soltero, hijo de Antonio y Juliana, jornalero, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, previniéndole comparezca con cuantos medios de prueba legal intente valerse y advirtiéndole que de no verificarlo incurrirá en los perjuicios a que haya lugar.

Y para que dicha citación tenga el debido cumplimiento, extiendo la presente en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.091

Comunidad de Regantes de Belchite

De conformidad con el art. 45 y a los efectos del 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a todo partícipe a Junta general ordinaria para las once de la mañana del día 25 de julio próximo en el local de la misma (Señor, núm. 33).

Si por falta de número de asistentes no pudiese ésta celebrarse, tendrá lugar en segunda convocatoria en el mismo local y hora el día 10 del inmediato agosto, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Belchite, 22 de junio de 1948.—El Presidente de la Comunidad, Antonio Marín.

Núm. 3.109

Sindicato de Riegos de Gallur

Edicto

El Sindicato de Riegos de Gallur convoca a todos los usuarios de las aguas del Canal Imperial de Aragón de esta zona, tanto regantes como industriales, a Junta general, que se celebrará el día 25 de julio próximo, a las diez de la mañana en primera convocatoria, y de no concurrir número suficiente, a las once en segunda, en el local de costumbre, para acordar lo que proceda en los asuntos siguientes:

Primero. Constitución de la Comunidad de Regantes de Gallur y fijación de las bases para la redacción de Ordenanzas y Reglamentos de la misma.

Segundo. Nombramiento de la Comisión que ha de encargarse de formular los proyectos de dichas Ordenanzas y Reglamentos.

Gallur, 21 de junio de 1948.—El Director, M. Melero.